

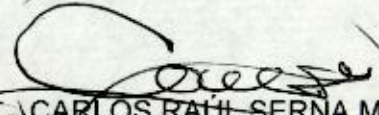


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 041 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	28-03-2025	PRINCIPAL	DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Se FIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos veinticinco (2025) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

Se DESFIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los a los treinta y uno (31) días del mes de marzo dos veinticinco (2025), a las siete cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY primero (01) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC



**AUTO N° 177 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 041 DE 2021"**

NÚMERO DE P.R.F.	N° 041 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL) del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5
PRESUNTOS RESPONSABLES	• JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. • LUIS ABDON PEREZ ANGARITA, identificado con la C.C No 12.685.206 en su condición de Coordinador Asistencial de la ESE, para la época de ocurrencia de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR DETERMINAR
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.322.961)

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **041 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.021 de referencia CF-THF-049-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión Memorando de Asignación 034-2021, practicada en las dependencias administrativas en la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** del municipio de Valledupar Cesar, período evaluado vigencia 2020, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°041 de 2021,



en contra de **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 29 de noviembre de 2021; **LUIS ABDON PEREZ ANGARITA**, identificado con la C.C No 12.685.206 en su condición de Coordinador Asistencial de la ESE HRPL, para el momento de los hechos, quien fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2021, y posteriormente envió escrito de versión libre el día 16 de septiembre de 2021.

Desde el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 039-2021, se enlistaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N° CGDC-D 01- No. 352-2021, de fecha 05 de agosto de 2021 en un (01) folio.
- 2) Hallazgo de informe de Auditoría CF-THF No. 049-2021 en siete (7) Folios. Anexos: material probatorio, CDs que contienen:
 - Carpeta CONTRATO 288-2020:
 - Video banco de leche humana
 - CONTRATO 288-2020, en 141 folios.
 - Video Guías alimentarias.
 - Link de IAMII y link de cotización
 - Manual de Contratación
 - Manual Específico de Funciones

Posteriormente, en respuesta a las solicitudes realizadas por el despacho, se ha recopilado la siguiente documentación:

- 3) Oficio GH-TH-07-157 del 17 de agosto de 2021 signado por la señora LEIDIS MARIA MANJARREZ DAZA Profesional Especializada Unidad Funcional de Talento Humano de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que anexa copia de hojas de vida y soportes laborales de los presuntos, y copia del contrato 288 de 2020 con sus anexos.
- 4) Escrito de referencia Versión Libre Radicado No.041-2021 de fecha 28-09-2021, signado por LUIS ABDON PEREZ ANGARITA, donde aporta sendas evidencias documentales, así:
 - Acta de inicio de contrato 288
 - Videos
 - CDP
 - Comprobante de egreso
 - Contrato 288
 - Copia oficio a zona minera
 - Informe de supervisión del contrato 288
- 5) Escrito fechado 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, signado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C



N° 49.610.226, donde aporta CDs con Manual de Funciones de la ESE HRPL y videos promocionales.

- 6) Escrito fechado 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, firmado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, con argumentos en 21 folios.
- 7) Escrito fechado 8 de marzo de 2022, de referencia Petición de pruebas y constancia, firmado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, en 8 folios.

En documento adiado 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, realiza petición de prueba, así:

- *"Solicito comedidamente se sirva requerir a la ESE HRPL – Área Jurídica – para que remita esta actuación, copia de los videos que entregó el contratista del Contrato N° 288 de 2020, con indicación de ser los originales o únicos entregados dentro del contrato."*

En documento adiado 8 de marzo de 2022, de referencia Petición de pruebas y constancia, firmado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, realiza peticiones de prueba, así:

- *"Ordenar al HRPL que certifique si ha utilizado los videos promocionales que le fueron entregados para la ejecución del Contrato N° 288 de 2020."*
- *Ordenar la práctica de un informe técnico sobre el contrato 288 de 2020 para determinar:*
 - a) *Cuáles y cuántos son los videos que entregó el contratista del Contrato N° 288 de 2020, que reposan como productos entregados por dicho contratista, identificando las características técnicas de los mismos (duración, formato, tamaño, tema del contenido del video/ VIDEO: Ancho y alto del fotograma; velocidad de datos, de bits total, y del fotograma / AUDIO: Velocidad de bits, Canales, Velocidad de muestra de sonido)."*
 - b) *Si para la elaboración de los videos era necesaria la participación de:*
 - *Un animador Grafico: para elaborar el diseño y la animación de los videos.*
 - *Un periodista: Encargado de la investigación de los temas para el contenido audiovisual, la elaboración de los guiones técnicos y construcción de los textos finales para la voz en off de los audiovisuales.*
 - *Un productor: para generar el plan de trabajo para producir las imágenes, o banco de imágenes como resultado del trabajo de campo realizado por el camarógrafo, el auxiliar de cámara y el periodista y, para construir y editar las piezas audiovisuales contratadas.*
 - *Un camarógrafo: para apoyar la filmación o grabación de las imágenes requeridas por producción para la construcción de las*
 - *piezas requeridas y,*
 - *Un auxiliar de Cámaras: para brindar apoyo a las actividades de campo del camarógrafo.*

Se procederá a reconocer los documentos allegados por los presuntos responsables fiscales en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como a responder a las solicitudes de prueba, y a ordenar de oficio en ejercicio de la libertad probatoria, las que se estimen pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.



Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA - Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial su derecho de defensa, retomando la atención de las solicitudes de practica de prueba inmersas en los escritos de versión libre presentadas por las procesadas.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, bajo el liderazgo del Dr. JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR ha asumido un compromiso con la verdad, y desde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedemos con sujeción a la normatividad vigente, en garantía de los derechos procesales de las partes involucradas, entendiendo que sus solicitudes de pruebas solo serán procedentes si resultan pertinentes, conducentes y útiles, de lo contrario no se procederá a su práctica.

En tal sentido, como quiera que existe solicitud de 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, donde requiere solicitar documentos videográficos e información a la ESE HRPL en relación con el tema investigado, por lo que se entiende que su práctica resulta conducente y útil para lograr una mejor ilustración y convencimiento de lo acaecido, por lo que se resolverá de manera positiva la petición formulada. En cuanto a las solicitudes del 8 de marzo de 2022, consideramos que aunque todas son conducentes por su relación con el asunto en estudio, no se requiere del conocimiento de un experto para determinar cuales y cuánto son los videos entregados con ocasión del Contrato N°288 de 2020 a la ESE HRPL pues ello puede ser corroborado dentro de la misma certificación que será requerida a la ESE; dicho lo anterior, se procederá a la práctica de las pruebas solicitadas, en el sentido de Requerir a la ESE HRPL la remisión de documentación e información con el propósito de aclarar los videos entregados por el contratista, y requerir a expertos en el tema de la investigación (herramientas audiovisuales) a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, que refleje una gestión antieconómica en detrimento del recurso publico administrado por la ESE, o si se actuó adecuadamente.

El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

El requerimiento de *Informe Técnico* como prueba de oficio es pertinente, conducente y útil, pues su motivación consiste en la necesidad de contar con una evaluación experta y objetiva del asunto abordado en la investigación fiscal, y así proceder a tomar una decisión



ajustada a derecho con la suficiente claridad conceptual propia de profesionales especialistas o expertos, versados en el asunto investigado.

Adicionalmente, dado que no se encontró en el expediente, se hace necesario solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021, a fin de identificar a la compañía de seguros y dar aplicación al artículo 44 de la Ley 610 del 2000. Verificar la información contenida en el informe de hallazgo respecto a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, NIT N° 860009578-6, en cuanto a los riesgos amparados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Conceder la de practica de pruebas realizadas a través de los escritos: de fecha 29 de septiembre de 2021 y el 8 de marzo de 2022, por **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**; de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Requerir a la Gerencia a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, remitir la siguiente información y documentación:
 - 1) Copia de los videos que entregó el contratista del Contrato N° 288 de 2020, con indicación de ser los originales o únicos entregados dentro del contrato.
 - 2) Certificar si la ESE ha utilizado los videos promocionales que le fueron entregados para la ejecución del Contrato N° 288 de 2020
 - 3) Certificar cuáles y cuántos son los videos que entregó el contratista del Contrato N° 288 de 2020, que reposan como productos entregados por dicho contratista, identificando las características técnicas de los mismos (duración, formato, tamaño, tema del contenido del video/ VIDEO: Ancho y alto del fotograma; velocidad de datos, de bits total, y del fotograma / AUDIO: Velocidad de bits, Canales, Velocidad de muestra de sonido).
- Requerir a expertos en el tema de la investigación (herramientas audiovisuales) a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, que refleje una gestión



antieconómica en detrimento del recurso publico administrado por la ESE, o si se actuó adecuadamente.

El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

- Solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante la vigencia 2020.

CUARTO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación al tenor del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría líbrense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar